

FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO.

Señores Consejo de la Magistratura:

Elena Eliana Rubilar Acevedo, DNI 24.457.509, con domicilio real en la calle Ricardo Balbin Nro. 227 de la Ciudad de Rawson (mail: erubilar16@hotmail.com), por derecho propio, a ese Consejo de la Magistratura me presento y digo:

-I-

OBJETO

Mediante esta presentación vengo a formular denuncia por mal desempeño (arts. 165, 192.4 y 209 de la Constitución de la Provincia de Chubut) contra el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Fernando **RIVAROLA**, con domicilio laboral en Rivadavia 532, Rawson, por los hechos que a continuación describiré.

-II-

FUNDAMENTOS.

El Sr. Fiscal Fernando Rivarola, conforme resulta de público y notorio conocimiento ha intervenido en la causa denominada mediáticamente "*La manada de Chubut*", actuación judicial esta en que conforme surge de los medios de información pública e incluso de publicaciones hechas por el propio Ministerio Público fiscal, Rivarola ha resuelto impunemente

bajar la calificación de “abuso sexual con acceso carnal” a “abuso sexual simple” y acordó a que se realice un juicio abreviado.

Esta decisión del fiscal interviniente colisiona con los principios morales y éticos de toda nuestra sociedad chubutense, evadiendo también el rol fundamental del Ministerio Público Fiscal en su carácter de la legalidad del proceso y máximo protector de la víctima. Siendo su rol clave en promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad y su obligación ineludible de impulsar y ejercitar la acción penal pública, debiendo en casos como estos requerir el juicio. Principios republicanos que nuestra sociedad debe defender y hacer respetar.

Resoluciones judiciales como estas contrarían estos principios y nuestros valores trascendentales como sociedad.

La referida resolución judicial me agravia profundamente como Ciudadana Chubutense, resultando la misma contraria a las leyes vigentes, nuestra constitución provincial y carta magna nacional e incluso respecto de Tratados Internacionales como la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra La Mujer – Convención de Belem do Pará”, Ley Nro. 24.632, que en su art. 7 establece expresamente que “...Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:.. inc. b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;... inc. d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad...” (textual).

Deberá determina este Consejo si Rivarola es idóneo para perseguir delitos tan aberrantes como es el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, como es el caso en el que interviene. Es que la acción que debió investigar es un delito que tiene una pena tipificada en el Código Penal con un máximo de 15 años, pudiendo elevarse a 20 años por la participación de dos o más personas u otros agravantes y en el caso ha modificado la tipificación penal beneficiando a los imputados y evadiendo su responsabilidad como funcionario público.

La resolución refiere a una desagradable expresión de *'desahogo sexual'* como si fuera una figura típica del Código Penal, cuando no lo es, sabido es que el delito de violación no requiere para su configuración ninguna motivación especial, basta que el acto NO sea consentido, el fiscal exhibe, al menos, un grosero desconocimiento del derecho.

Claramente el Sr. Rivarola ha incumplido su deber legal causando un daño irreparable a la sociedad y es fundamental que este Consejo de la Magistratura actúe en forma oportuna, teniendo un rol activo estableciendo una sanción ejemplar que evitará seguramente que en el futuro haya delitos de tipo sexual.

-III-

PRUEBA

Como elementos probatorios solicito se imprima el siguiente enlace <http://www.mpfchubut.gov.ar/centro-de-noticias/rawson/el-ministerio-publico-fiscal-trabaja-para-protger-a-las-victimas-y-lograr-la-sancion-penal-de-los-agresores>. Del mismo surge la publicación y análisis de la referida resolución judicial efectuada por el propio Ministerio Público Fiscal.

-IV-

PETITORIO

Por lo expuesto, a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura solicito se tenga por presentada esta denuncia por mal desempeño de sus funciones contra el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Fernando **RIVAROLA** (arts. 165, 192.4 y 209 de la Constitución de la Provincia de Chubut).

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. P.', is written over the text 'SERÁ JUSTICIA'. Below the signature, the number '24.457509' is handwritten in black ink.